

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 316.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior. . . . . 9318 23

### CUBO DEL VINO.

	Rs.	mrs.
Ayuntamiento	40	
Alcalde . . . D Alonso Vicente	8	
Teniente . . . Rosendo Garcia	6	
Regidores . . Santiago Martin	4	
	Vicente Esteban	4
	Angel Alvarez	4
	Tirso Hernandez	4
Srio. de Ayun		
tamiento . . . Domingo Rodriguez	4	
Vecinos . . . Ildefonso Leal	6	
	Eulogio Burrieza	5
	Roque Gonzalez	3 24
	Manuel Borrego	3 24
	Bernardo Calles	2 12
	Alonso Borrego	2 8
	D. <sup>a</sup> Pascuala Gutierrez	1 29
	D. Manuel Gutierrez	1 6
	Alonso Tamame	1 6
	Genaro Garcia	1 6
	Claudio Tamame	1 6
	Zacarias Pozo	1 6
	Gregorio Hernandez	1 6

Herrador		
Francisco Alonso	4	
Juan Campo	32	
Cornelio Sosa	28	
Victoriano Garcia	28	
Francisco Esteban	28	
Ildefonso Lopez	28	
D. <sup>a</sup> Jacinta Vicente	28	
D. Santiago Esteban	28	
Simon Garcia	24	
Lázaro Garcia	24	
Antonio Santos	24	
Clemente Tamame	49	
Francisco Sosa	49	
Juan Tamame, mayor	49	
Isidro Gonzalez	49	
Felix Martin	49	123 6
Antonio Mangas	49	
Domingo Nieves	49	
D. <sup>a</sup> Ignacia Vicente	46	
Manuela Castaño	46	
Barbara Vicente	46	
D. Mauricio Malillos	46	
Manuel Gonzalez, mayor	46	
Lope Lozano	42	
José Vicente	8	
Alonso Pauperina	8	
D. <sup>a</sup> Trinidad Alonso	8	
D. Agustin Roman	8	
D. <sup>a</sup> Angela Garcia	8	
D. Bernabé Castaño	8	
Lorenzo Gonzalez	8	

### BADILLO DE LA GUAREÑA.

	Rs.	mrs.
Vecinos . . . D. Victoriano Tola	1	
	Pascual Fonseca	8
	Juan Fonseca	8

	Rs.	mrs.
Vecinos.... D. Juan Francisco Tola		16
Pedro Arroyo	6	
Ricardo Fuentes	1	
Miguel Roman		16
Esteban Sanchez	4	
Manuel Hernandez	1	
Sotero Diez		8
Cipriano Seco	6	
Manuel Seco	2	
Cipriano Garcia		16
Evaristo Hernandez	10	
Felipe Perez		16
Salustiano Mendoza		8
Juan Herrero		32
Alejandro Marcos	1	
Antonio Corral		8
Francisco Crespo		8
Valdomero Martin		24
Marcelino Perez	10	
Juan Pastor		16
Clemente Roman		12
Nicanor Garcia		8
Antonio Galban	4	
Pascasio Rodriguez		8
Mauricio Martin		8
Manuel Ruiz		16
Agustin Velazquez		16
Cándido Delgado		8
José Caballero	1	
Casimiro Gonzalez		8
Antonio Vicente		16
Antonio Gutierrez		8
Juan Caballero		16
Blas Hernandez		8
Bruno Malmierca		8
Isidoro Hernandez	4	
Ildefonso Gitrama	4	
Felipe Tabera		16
Fermin Riesco	1	
Rafael Crespo		16
Tomás Hernandez		16
Juan Garcia		16
Francisco Fonseca Ca-		
ballero		16
Antonio Boman	1	
Rafael Hernandez	4	
Federico Martin	1	
Francisco Bernal		8
José Lopez Alvarez	1	
Victoriano Castro		16
Ramon Casado	1	
Bernabé Martin	2	
Isidoro de Castro		8
<b>Suma total</b>		<b>9517 23</b>

75 28

(Se continuará.)

Núm. 317.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez, que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia, ni documento particular que no se dirija franco

por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas; en el concepto de que solo que la exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.  
Zamora 5 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 318.

Gaceta del 18 de Marzo de 1852.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—Boletines oficiales.

Para facilitar la ejecucion de la Real orden de 10 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la Gaceta del dia 12, por la cual se mandó insertar íntegros en los Boletines oficiales de las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial e industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tener presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y publicar dichos Boletines oficiales durante el presente año, la Reina, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1.º y 2.º, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matriculas de la industrial y de comercio después que sean aprobadas.

2.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la Administracion dichas copias, que deberán extenderse en papel blanco, y pasarse previa comprobacion con los originales, á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse. Las copias de las matriculas del subsidio industrial y de comercio correspondientes á las capitales de provincia se sacarán por la Administracion.

3.º El nuevo gasto que ocasione la impresion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

4.º Reconociendo y respetando las actuales contratas para la publicacion de los Boletines oficiales, los Gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio establecido en sus contratas para cada pliego de publicacion; en el supuesto de que, si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de 15 dias, con arreglo á lo que prescribe para las de Boletines oficiales la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos Gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del Boletin.

5.º Desde el año inmediato de 1853 se considerará la impresion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de Boletines oficiales, adicionándose por los Gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

6.º Luego que los Gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repartimientos de este año, procederán á su distribucion entre los Ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscripcion al Boletin, y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos.

7.º Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos, á contar desde el de 1853, el importe de la suscripcion de Boletines oficiales, obligatorio á todos los pueblos, será comprendido bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capítulo 7.º titulado Otros gastos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1852.—Bertan de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PUEBLO DE....

AÑO DE 1852.

Reales vellon.

Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852. . . . .  
 por 100 de este cupo para gastos municipales. . . . .  
 por 100 idem para los provinciales . . . . .  
 Cantidades adicionales ó recargos } Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior  
 previamente autorizados..... } por 100 de esta suma para gastos de cobranza, con-  
 duccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro.  
 Total que hay que repartir . . . . .

Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto.

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

Reales vellon.

Por el cupo principal. . . . .  
 Por el recargo para gastos municipales . . . . .  
 Por idem para los provinciales. . . . .  
 Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones . . . . .  
 Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos.  
 Total gravámen. . . . .

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados reales a respectõ de por 100 del capital imponible de cada contribuyente.

NOMBRE de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.	NOMBRE de los contribuyentes.	Bienes y utilidades por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos...
D. Francisco Perez.	Tierras.....	2000	292.. 32	Santiago Alba...	Tierras.....	2000	292.. 32
D. Antonio Gil.....	Tierras.....	2000	541.. 32	Antonio Diaz....	Cultivo.....	2000	292.. 38
	2 casas.....	200		Alfonso Saiz....	Tierras.....	500	73.. 8
D. Andrés Delgado.	Ganaderia.....	1500	292.. 32	Francisco Andrés {	Tierras.....	2000	460.. 10
José Ruiz.....	Tierras.....	2000			Una casa....	200	
Juan Antonio Torres	Idem.....	500	73.. 8	TOTAL. . . . .			
	Tierras.....	2000	541.. 32				
	Cultivo.....	200					
Ganaderia...	1500						

Fecha y firma.

Modelo 2.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PUEBLO DE

AÑO DE 1852

Matricula general que para el año de 1852 forma (la Administracion ó) el Alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion, con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

NOMBRE de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de contribucion para el Tesoro sin recargos. Reales vellon.	Cuotas con los recargos de interés comun y cobranza. Reales vellon.
D. José Rute.....	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales. . . . .	6000	6952 15
D Manuel Cabrero	Empresario de teatro. . . . .	3000	3466 6
D Felipe Sauz....	Fabricante de Jabon. . . . .	800	924 10
Total. . . . .			

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

En su virtud y no habiendo podido tener lugar el contrato con el Editor del Boletin en los términos

que se previene, he dispuesto que se subaste la im-  
presion de los referidos repartimientos con arreglo  
á las prescripciones que se citan y que desde hoy  
estan de manifiesto en la Secretaria de este Gobier-  
no, debiendo verificarse la subasta á las tres de la  
tarde del dia 22 del actual en mi despacho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento  
de cuantos quieran interesarse en la misma. Zamora  
7 de Abril de 1852. — El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 319.

*Continúan las condiciones para la admision de re-  
clutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios  
y garantías que á los mismos se les conceden segun lo  
dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.*

*Ventajas que disfrutarán los voluntarios que si ven  
en infanteria.*

Los que procedan de la clase de licenciados  
podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años,  
con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer pla-  
zo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el  
tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren ser-  
vido anteriormente, si al ser admitidos no hubie-  
sen transcurridos dos años desde que fueron licen-  
ciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos  
tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos,  
á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi  
aprobacion y prévio el exámen de su aptitud; pero  
con la circunstancia de no gozar en su empleo mas  
antigüedad que la de la fecha de la concesion, á  
menos que los Sargentos ingresen antes de los seis  
meses de haber sido licenciados por cumplidos, en  
cuyo caso perderán en la antigüedad de su clase el  
tiempo que haya estado separado del servicio. Los  
que sean paisanos han de sentar plaza precisamente  
por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará  
la gratificacion de 200 rs. con cargo a la cantidad  
del premio que les corresponda, como igualmente  
quince rs. de ventajas al mes a los que procediesen  
de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren  
paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion  
preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia  
Civil y Carabineros del reino, siempre que al estin-  
guir su empeño reunan las circunstancias que se  
exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los  
destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como  
igualmente en los civiles que por órdenes vijentes  
estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios  
al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal  
de faltarles por lo menos seis años de servicio, y  
conservando su derecho al premio pecuniario que  
recibirán como si sirviesen en la Península.

*Percibo del premio pecuniario.*

El que desee conservar integro el premio pecu-  
niario hasta que cumpla su empeño, se le reservará  
para entregárselo al mismo tiempo que su licencia  
absoluta; por consiguiente queda enteramente á vo-  
luntad de los interesados el percibir ó no, en los

plazos señalados, las distintas cantidades que se de-  
signan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su em-  
peño fuesen licenciados de resultas de inutilidad ad-  
quirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó he-  
ridas de hierro ó fuego enemigo, tendran derecho á  
percibir el premio pecuniario en su totalidad como  
si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la  
inutilidad procediese de enfermedad natural ó de  
cualquiera otra causa independiente de su voluntad,  
tendrán derecho á la mitad del precitado precio si  
hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de  
su empeño, y á la totalidad en el caso de haber  
vencido dicho término.

Al que falleciere abintestado en funcion de guerra  
ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por  
consecuencia de las fatigas del servicio, se le entre-  
gará prévias las formalidades competentes, á sus  
legítimos herederos, la cantidad de su premio pecu-  
niario. Lo mismo se practicará con el que falleciere  
de muerte natural, siempre que esta ocurriese des-  
pues de haber cumplido la mitad del tiempo. Pero  
cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada,  
solo se entregará á los herederos la mitad del espre-  
sado premio.

(Se continuará,

Núm. 320.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Debiendo procederse á la subasta de los suple-  
mentos al Boletín oficial que sean necesarios para la  
publicacion en esta provincia de los repartimientos  
individuales de las contribuciones territorial é indus-  
trial del corriente año, bajo las condiciones prescri-  
tas en las Reales órdenes de 15 del presente mes,  
3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores, he dis-  
puesto hacerlo saber al público para que las personas  
que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigirse  
por el correo franco de porte ó depositar en el buzón  
que se halla en la Depositaria de este Gobierno de  
provincia los pliegos de proposiciones; en la inteli-  
gencia de que los contratistas, ademas de los ejem-  
plares que previene la 9.<sup>a</sup> condicon de la regla 5.<sup>a</sup>  
de la citada Real orden de 3 de Setiembre de 1846  
deberán entregar gratis los que acostumbre dar el  
actual empresario del Boletín oficial. Se advierte  
que la adjudicacion se hará el Jueves 15 del próxi-  
mo mes de Abril á las tres de la tarde en la Secre-  
taria de este Gobierno de provincia. Palencia 30 de  
Varzo de 1852. — El G. I. Tomás Gomez Inguanzo.

**LA REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.**

Los Sres. Alcaldes que aun no han satisfecho  
el primero y segundo trimestre del Boletín oficial  
del corriente año, pasarán á hacerlo en el tér-  
mino de quince dias, pues en otro caso se verá en  
la necesidad de recurrir al Sr. Gobernador, par/  
que espida comisionados de apremio contra los  
mismos.

Imprenta de Iglesias y compañía.